

CAPÍTULO X

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 117. Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario, Director de Planificación, Coordinadores Generales de Programas, Coordinadores de Proyectos de Carrera de Pre y Postgrado y Jefes de Departamento y otros de igual jerarquía según la normativa interna serán a dedicación exclusiva e incompatibles con actividades profesionales ó cargos remunerados.

Artículo 118. Los miembros del personal académico que sean electos para los cargos a los que se refiere el artículo anterior, podrán realizar en la Universidad actividades de docencia, investigación o extensión, y por ello no percibirán remuneración adicional.

Artículo 119. No se podrá ejercer más de una representación ante los organismos de dirección universitaria. Quien resultare electo para dos o más cargos, tendrá que optar por uno de ellos.

Artículo 120. Los miembros del personal académico que ejerzan cargos de dirección académico o administrativa no podrán representar a los profesores en los organismos universitarios.

Artículo 121. No podrá ser representantes estudiantiles quienes hayan concluido la carrera universitaria.

Artículo 122. Cuando por cualquier causa los profesores y los alumnos que ejerzan representaciones ante los diferentes organismos universitarios, cesen en sus condiciones de profesores o alumnos, no podrán continuar ejerciendo dicha representación.

Artículo 123. Los representantes de los egresados no podrán ejercer funciones académicas o administrativas en la Universidad.